

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
CONCERTADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN MAYAGÜEZ
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

VIGILANCIA SÍSMICA MUNDIAL E INTERCAMBIO DE DATOS

ARTÍCULO I. FINALIDAD

1. El presente Memorando de Entendimiento es concertado entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo (en adelante UASD) de la República Dominicana y la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez (en adelante UPRM) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ambas instituciones (en adelante, "las Partes"), convienen por el presente en cooperar en la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de instrumentación sismológica y en el establecimiento y la implantación de procedimientos de intercambio de datos sismológicos y resultados científicos afines.

ARTÍCULO II. ANTECEDENTES

1. Para la mejor comprensión y mitigación de los efectos de los terremotos y peligros afines, las Partes reconocen la utilidad del intercambio de datos sismológicos para informar con precisión acerca de los terremotos que acontezcan, evaluar los peligros que representen, efectuar investigaciones sismológicas en general y para otras aplicaciones.

2. La UPRM, por medio de la Red Sísmica de Puerto Rico (en adelante RSPR) y del Programa de Movimiento Fuerte de Puerto Rico (en adelante PRSMP), como parte de la vigilancia sísmica, monitorea las fallas que rodean a la isla de Puerto Rico, entre ellas las compartidas al oeste con la República Dominicana y las compartidas al este con las Islas Vírgenes Americanas y Británicas. Esta labor la lleva a cabo la UPRM en cooperación con las instalaciones e instituciones sismológicas de dichos países y territorios del Caribe.

3. La UASD, a través del Instituto Sismológico Universitario (en lo adelante ISU), que desarrolla y mantiene la Red Sísmica de la República Dominicana, estudia y vigila los sismos y las fallas geológicas que los originan en el territorio nacional y su alrededor. Esto lo hace amparado en las leyes: N° 5778-61 sobre "Autonomía Universitaria" y la N° 147-02 sobre "El Sistema Nacional de Gestión de Riesgo"; además de otros decretos y resoluciones que normalizan el manejo de medidas y

respuestas ante los desastres en República Dominicana. El ISU ha desarrollado la instalación de estaciones y redes sísmicas desde 1948, para ello ha sido fundamental la colaboración e intercambio de datos con instituciones similares.

El presente Memorando de Entendimiento tendrá que ver únicamente con la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de estaciones sismográficas por la UPRM, la UASD y los organismos homólogos de los participantes de la región y el intercambio de datos sísmicos.

ARTÍCULO III. ALCANCE Y OBJETIVOS

1. El presente Memorando de Entendimiento se refiere por lo general a la cooperación entre las Partes en el intercambio de datos e información sismológica y de resultados científicos. Al principio, el presente Memorando solamente abarcará dos estaciones sismográficas, pero posteriormente se podrían establecer otras estaciones con el consentimiento mutuo de las Partes.

2. **Objetivos específicos de esta cooperación:**

A. La instalación, el funcionamiento y el mantenimiento de dos estaciones sismográficas, a saber; una en los predios de la Fundación Ecológica de Punta Cana y la otra en los predios del Hotel Gran Bahía Príncipe en Samaná, ambas en la República Dominicana.

B. La instauración y aplicación de procedimientos para el intercambio de datos, así como de sistemas de información esencial y su infraestructura entre el lugar de la estación, la UPRM, la UASD y los otros organismos participantes.

ARTÍCULO IV. APLICACIÓN, OBLIGACIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES

1. De parte de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez los organismos de aplicación serán la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR) y del Programa de Movimiento Fuerte de Puerto Rico (PRSMF); de parte de la Universidad Autónoma de Santo Domingo a través del Instituto Sismológico Universitario (ISU).

2. **Obligaciones de la UPRM:**

A. Proporcionar a la UASD a través del ISU la instrumentación para dos estaciones sismográficas digital moderna, y proveer todas las piezas nuevas o reparadas que se necesiten para mantener esa estación en estado de funcionamiento (con sujeción a lo dispuesto en el artículo V).

B. Instalar la instrumentación sismográfica, con la participación de los representantes del ISU, en los predios de la Fundación Ecológica de Punta Cana y en los predios del Hotel Gran Bahía Príncipe en Samaná, ambas en la República Dominicana.

C. Capacitar en el funcionamiento y mantenimiento de la instrumentación al personal técnico que designe el ISU.

D. Proporcionar todos los suministros necesarios para el funcionamiento de la instrumentación, entre ellos, cajas de cartón y etiquetas para envíos así como formularios operativos.

E. Enviar a empleados o representantes calificados de la UPRM a la estación para visitas periódicas de mantenimiento y calibración, en coordinación con los representantes competentes del ISU.

F. Proporcionar acceso a los datos recopilados por las estaciones a los sismólogos competentes de la UASD a través del ISU.

G. Proporcionar acceso al ISU a los datos de la RSPR y PRSMP y de otras estaciones de todo el mundo por medio de procedimientos rutinarios (por ejemplo, *Earthworm, Live Internet Seismic Server – LISS*).

3. Obligaciones de la UASD a través del ISU:

A. De ser necesario ayudar al UPRM a hallar contratistas para que efectúen las obras necesarias en el lugar de la estación.

B. Ayudar a la UPRM a obtener los otros permisos que sean necesarios, por ejemplo, licencias para la telemetría por satélite.

C. Conseguir la franquicia aduanera para la importación de la instrumentación sísmica y los suministros de la estación, ateniéndose a la legislación de la República Dominicana.

D. Proporcionar personal calificado para el funcionamiento y mantenimiento del instrumental (con sujeción al artículo V).

E. Enviar, cuando sea necesario y por medio de procedimientos establecidos, la instrumentación que se deba reparar o reponer o los datos que se hayan captado.

4. Otras consideraciones:

A. La UASD a través del ISU y los investigadores del país podrán hacer uso de los datos obtenidos por medio del instrumental sísmico para sus propios fines; la UPRM ayudará a ese uso en la medida de lo posible y con sujeción al artículo V. La

información que se genere en la estación estará disponible plena y gratuitamente, sin restricciones.

B. La UPRM, por medio de la RSPR y del PRSMP, y la UASD a través del ISU, en la medida de lo posible y por medio de procedimientos establecidos, procurarán intercambiar con los homólogos datos sísmicos exactos y oportunos acerca de los grandes terremotos y sus efectos en todo el mundo, así como información afín.

5. Fuerza mayor. En caso de que cualquiera de las Partes en el presente Memorando o alguno de sus organismos de aplicación no pueda, por causa de fuerza mayor, desempeñar sus obligaciones conforme al artículo IV del presente, esas obligaciones se suspenderán mientras perdure esa imposibilidad. Por la expresión "fuerza mayor" se entiende guerra civil, disturbios civiles, catástrofes naturales, huelgas y acontecimientos parecidos que no haya causado ni estén bajo el control de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez (ni de cualquiera de sus dependencias) ni de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (ni de cualquiera de sus dependencias). En caso de la suspensión de deberes por causa de fuerza mayor, la UPRM y la UASD se consultarán y procurarán resolver conjuntamente las dificultades consiguientes, lo que incluye la consideración de si se completa el proyecto o se da por terminado.

6. Legislación y jurisdicción pertinentes. La cooperación que abarca el presente Memorando está sujeta a las leyes y los reglamentos internos pertinentes de los Gobiernos de cada Parte.

ARTÍCULO V. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, ENTRADA EN VIGOR Y RESCISIÓN

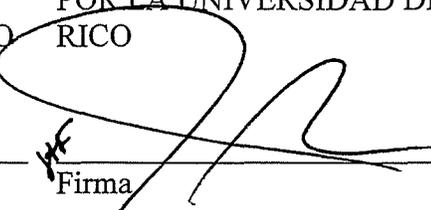
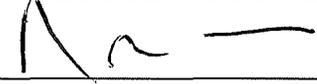
1. Las actividades que se efectúen conforme al presente Memorando estarán sujetas a la disponibilidad de personal, recursos y fondos consignados.

2. El presente Memorando entrará en vigencia al ser firmado por las Partes y permanecerá vigente hasta que se rescinda. El mismo podrá rescindirse en cualquier momento de acuerdo mutuo o por una de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

Hecho en Mayagüez y Santo Domingo, por duplicado.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE SANTO DOMINGO
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR LA UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO



Firma

Firma

Maestro Roberto Reyna
Nombre

Dr. Jorge Iván Vélez Arocho
Nombre

Rector
Cargo

Rector
Cargo

7 de Junio de 2007
Fecha

7 de junio de 2007
Fecha

Yo, _____, Abogado Notario de los del Número de Santo Domingo, _____ CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el Maestro Roberto Reyna, a quien doy fe de conocer y quien me declaró bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos. En la ciudad de San Domingo, República Dominicana a los _____ días del mes de _____ de 2007.

Abogado Notario

Yo, Elvia M. Camayd Vélez, Abogado Notario con Número de Licencia 13,774 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el Dr. Jorge I. Vélez Arocho, a quien doy fe de conocer y quien me declaró bajo la fe del juramento que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos. En la ciudad de Mayagüez, Puerto Rico a los _____ días del mes de _____ de 2007.

Abogado Notario